

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° 336 - 2024-GG-EPS.EMAPICA S.A.

Ica, 11 de setiembre de 2024.

VISTOS:

El Informe N° 539-2024-GIPO-EPS EMAPICA S.A. de fecha 02 de setiembre de 2024, el Informe N° 833-2024-ODR-GO-EPS EMAPICA S.A. de fecha 23 de agosto de 2024, el Informe N° 446-2024-GIPO-EPS EMAPICA S.A. de fecha 05 de agosto de 2024, el Informe N° 753-2024-ODR-GO-EPS EMAPICA S.A. de fecha 31 de julio de 2024, el Oficio N° 131-2024-ALC/MDLA de fecha 19 de junio de 2024, sobre reconsideración de factibilidad; y,

CONSIDERANDO:

Que, la EPS EMAPICA S.A., es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por las Municipalidades de Ica y Palpa, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Su ámbito de competencia es la localidad de Ica, Parcona, Los Aquijes y Palpa. Incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión N° 019- 2016 de fecha 6 de setiembre de 2016, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS mediante la Resolución Ministerial N° 345-2016-VIVIENDA de fecha 6 de octubre de 2016;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA, se aprobó el Texto Único ordenado, del Decreto Legislativo N° 1280 "Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento", denominación modificada mediante el Decreto Legislativo 1620, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21 de diciembre de 2023, que prescribe en el artículo 33° las condiciones para acceder a los servicios de saneamiento, siendo estas: "33.1. Las condiciones que deben cumplir las personas naturales y jurídicas para acceder a los servicios de saneamiento son: 1. El predio, materia de la solicitud del acceso a los servicios, debe encontrarse dentro del ámbito de responsabilidad de un prestador de servicios de saneamiento. 2. Contar con la factibilidad de servicio otorgada por el prestador de servicios. Cuando no exista prestador de servicios, la municipalidad competente otorga la factibilidad. 3. Suscribir el respectivo contrato de suministro o similar, (...)";

Por su parte, el artículo 34° de la citada norma, sobre la Factibilidad de servicios, dice: "34.1. En casos que el predio del tercero interesado sea persona natural o jurídica, se encuentre ubicado dentro del sistema de distribución de agua y/o de recolección de aguas residuales, el prestador de servicios o la municipalidad competente debe: 1. Otorgar la factibilidad de servicios de manera obligatoria y sin condición alguna a los terceros interesados, cuya edificación, presente o futura, constituya una vivienda unifamiliar. 2. Otorgar la factibilidad de servicios sin condición o condicionarla al cumplimiento de las características técnicas y/o administrativas por parte del tercero interesado, cuando la edificación, presente o futura, sea distinta a una vivienda unifamiliar. 34.2. En caso que el predio del tercero interesado se encuentre ubicado fuera del sistema de distribución de agua y de recolección de aguas residuales, el prestador de servicios o la municipalidad competente otorga la factibilidad de servicios condicionada al cumplimiento de las características técnicas por parte del tercero interesado. (...)";

Que, mediante resolución de Gerencia General N° 141-2022-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 22 de junio de 2022, se aprobó la Directiva N° 003-2022-GG-EPS EMAPICA S.A. - "Otorgamiento de Factibilidad de Servicios", que tiene por objetivo establecer los lineamientos técnicos, así como los procedimientos administrativos para su aplicación en el otorgamiento de la factibilidad, en condiciones de servicio



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 336 - 2024-GG-EPS.EMAPICA S.A.

favorable en presión, continuidad y calidad de agua potable, así como las condiciones adecuadas para la evaluación de aguas residuales y su tratamiento; asimismo, tiene por finalidad brindar a los trabajadores del ámbito jurisdiccional de la EPS EMAPICA S.A., los instrumentos que permitan conducir los procedimientos para el otorgamiento del certificado de factibilidad de servicio de agua potable y alcantarillado, este certificado es el documento que indican las condiciones existentes que permitirán conectarse a las redes públicas, dentro de la jurisdicción de la EPS EMAPICA S.A.;

Que, mediante la Resolución de Gerencia General N° 109-2021-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 09 de junio de 2021, se otorgó la factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado para el proyecto denominado "Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en el sector de Nuevo Sunampe, Anexo Lote 2, 3, 5 y 6 del Centro Poblado El Arenal del distrito de Los Aquijes", el cual estuvo supeditado a la perforación de un pozo y la construcción de un reservorio elevado, con la finalidad de garantizar el abastecimiento del dicho sector;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 188-2024-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 09 de mayo de 2024, se aprobó la reformulación de la factibilidad del servicio de agua potable y alcantarillado para el proyecto denominado "Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en el sector de Nuevo Sunampe, Anexo Lote 2, 3, 5 y 6 del Centro Poblado El Arenal del distrito de Los Aquijes" eliminando la condición respecto a la perforación de un pozo y la construcción de un reservorio elevado, bajo el requisito de construir de un sistema de rejillas exterior (canaleta) y un sistema de eliminación de malos olores.

Que, mediante el oficio N° 131-2024-ALC/MDLA de fecha 19 de junio de 2024, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Los Aquijes, solicita la reconsideración de factibilidad del proyecto denominado "Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en el sector de Nuevo Sunampe, Anexo Lote 2,3,5 y 6 del Centro Poblado El Arenal del distrito de Los Aquijes", argumentando que no tiene las condiciones técnicas, ni el espacio suficiente para implementar un sistema de rejillas exterior (canaleta) y un sistema de eliminación de malos olores;

Que, mediante Informe N° 753-2024-ODR-GO-EPS EMAPICA S.A. de fecha 31 de julio de 2024 y el Informe N° 833-2024-ODR-GO-EPS EMAPICA S.A. de fecha 23 de agosto de 2024, el jefe de la Oficina de Distribución y Recolección, realiza la evaluación sobre la reformulación de factibilidad postulada mediante el cual señala que: "1. Mediante Resolución de Gerencia General N° 216-2021-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 21 de setiembre de 2021, se aprueba la factibilidad de servicios para las Urbanizaciones Valle Esmeralda y Fernandini, donde se dio como condicionante para el sistema de alcantarillado, el mejoramiento de la cámara de bombeo de Garganto, mediante la instalación de un sistema anti olores e instalación de un sistema de rejillas entre otros. 2. Además existe un proyecto de la Municipalidad Distrital de Los Aquijes, denominado "Mejoramiento del servicio de agua potable urbano y creación del servicio de alcantarillado en el Sector II, Sector Norte, Sector Primavera del Centro Poblado Garganto, distrito de Los Aquijes, provincia de Ica, departamento de Ica", en el cual se contempla la adecuación de la Estación de Bombeo (EBAR) y la compra de terreno para el desarrollo del mismo; por lo cual, concluye y recomienda que es procedente dicha reformulación de factibilidad; - informe técnico - es validada por la Gerencia de Ingeniería, Proyectos y Obras mediante el Informe N° 446-2024-GIPO-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 05 de agosto de 2024 y el Informe N° 539-2024-GIPO-EPS EMAPICA S.A. de fecha 02 de setiembre de 2024; recomendando se apruebe la reformulación Factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado para el proyecto denominado "Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en el sector de Nuevo Sunampe, Anexo Lote 2,3,5 y 6 del Centro Poblado El Arenal del distrito de Los Aquijes,



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 336 - 2024-GG-EPS.EMAPICA S.A.

provincia de Ica y departamento de Ica", vía acto resolutivo, concluyendo, el otorgamiento bajo las siguientes condiciones:

Sistema de Alcantarillado:

- o Para la factibilidad de Alcantarillado, según el proyecto para las 410 viviendas, aportaran un caudal de 6.77 lit/seg de aguas servidas que deberá incluir la construcción de una CBAR, y cuya tubería de impulsión evacuará al colector existente en la Av. Principal de ingreso a Los Aquijes con coordenadas UTM X: 423467.65 y Y: 8441160.80.

En virtud a lo expuesto en los párrafos precedentes, y con la conformidad técnica de la Oficina de Distribución y Recolección, y de la Gerencia de Ingeniería, Proyectos y Obras, resulta necesario aprobar la reconsideración de la Factibilidad del servicio de agua potable y alcantarillado para el proyecto denominado "Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en el sector de Nuevo Sunampe, Anexo Lote 2,3,5 y 6 del Centro Poblado El Arenal del distrito de Los Aquijes";

Con el visto de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Ingeniería, Proyectos y Obras, Oficina de Distribución y Recolección, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la RECONSIDERACIÓN de la factibilidad del servicio de agua potable y alcantarillado para el proyecto denominado "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL SECTOR DE NUEVO SUNAMPE, ANEXO LOTE 2,3,5 Y 6 DEL CENTRO POBLADO EL ARENAL DEL DISTRITO DE LOS AQUIJES", otorgado mediante la Resolución de Gerencia General N° 188-2024-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 09 de mayo de 2024, bajo los términos expuesto en la presente resolución, el cual cuenta con vigencia de treinta y seis (36) meses desde la aprobación de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la presente resolución se expide en virtud de la conformidad técnica, emitida por la Oficina de Distribución y Recolección, mediante el Informe N° 753-2024-ODR-GO-EPS EMAPICA S.A. y el Informe N° 833-2024-ODR-GO-EPS EMAPICA S.A., y por la Gerencia de Ingeniería, Proyectos y Obras, mediante el Informe N° 446-2024-GIPO-GG-EPS EMAPICA S.A. y el Informe N° 539-2024-GIPO-EPS EMAPICA S.A.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que la reformulación de factibilidad aprobada en el artículo primero de la presente resolución, ÚNICAMENTE varía las condiciones respecto al servicio de alcantarillado, dejando subsistente los demás extremos de la Resolución de Gerencia General N° 188-2024-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 09 de mayo de 2024,

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el Expediente de Factibilidad a que se refiere el Artículo Primero de la presente resolución y sus antecedentes, estén bajo custodia y responsabilidad de la Gerencia de Ingeniería, Proyectos y Obras.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A. (www.emapica.com.pe).



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 336 - 2024-GG-EPS.EMAPICA S.A.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Municipalidad Distrital de Los Aquijes, representantes de los Anexos 2, 3, 5 y 6 del Sector Nuevo Sunampe , Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Ingeniería, Proyectos y Obras, Gerencia de Operaciones, Oficina de Distribución y Recolección, y demás instancias competentes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



ING. RAÚL ADOLFO LINARES MANCHEGO
GERENTE GENERAL
EPS EMAPICA S.A.

